



**EXPEDIENTE SS-043-2011**  
**RESOLUCIÓN SS-043-2011**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

San Salvador, 17 de octubre de 2011  
Ref. CILO 792/2011

**Doctor.**  
**Norman Noel Quijano.**  
Alcalde Municipal de San Salvador.  
Propietario del inmueble  
Presente.-

**Atención: Arq. Dalia Ivette Agullar Contreras.**  
Profesional Responsable

En atención a su solicitud presentada a fin de obtener **LICENCIA DE OBRA**, para desarrollar obras mayores, en el inmueble de su propiedad ubicado en la 6ª Avenida Sur y 6ª Calle Oriente; entre 4ª Calle Oriente y 4ª Avenida Sur; del Municipio de San Salvador del Departamento de San Salvador, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, es del criterio que:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 1 inciso 3, establece que "es obligación del Estado asegurar a los habitantes el goce de la cultura" y el artículo 63 que dice: "La riqueza artística, antropológica, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- II. Que por medio de Decreto N° 8, de fecha 25 de Junio de 2009, publicado en el Diario Oficial, Tomo N° 383 de Reformas al Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, se constituye la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
- III. Que según ACUERDO N° 116, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS de fecha DOCE de marzo del dos mil diez, se nombró al **DR. HECTOR JESÚS SAMOUR CANÁN**, SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, dado en Casa Presidencial por la Presidencia de la República.
- IV. Que de conformidad al **ACUERDO No 012/2010**, el **DR. HECTOR JESUS SAMOUR CANAN** Secretario de Cultura de la Presidencia, en uso de sus facultades legales **RESUELVE** Nombrar al Director Nacional de Patrimonio Cultural, **DR. RAMON DOUGLAS RIVAS**, como la persona responsable de firmar resoluciones y otras medidas de protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- V. Que con base a los artículos 1, 2 y 3 literal ñ) inciso 2, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, son bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas.
- VI. Que de acuerdo al **Artículo 83** del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural. Para poder intervenir, restaurar o demoler total o parcialmente un bien cultural inmueble, el propietario deberá solicitar una autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

**Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República**

Plan Maestro Centro de Gobierno Edificio A-5, Tercer Nivel, Telefax: 2221-4419, 2510-5303  
Correo electrónico: [direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv](mailto:direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv)

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base a la inspección técnica realizada en fecha 19 de septiembre de 2011, por personal técnico de la Coordinación de Inspecciones y Licencias de Obras y en relación al presente informe técnico, determina lo siguiente:

#### I. Sobre el Sitio Histórico y las características generales del antiguo Cabildo.

- a) Que la manzana en estudio **posee un alto valor histórico, urbano y social**, al formar parte integra en el desarrollo y conformación de la ciudad de San Salvador desde sus orígenes, ya que siguiendo el amplio corpus legal de las Leyes de Indias y una preconcebida regularidad, se organizó y dispuso la ciudad según la configuración y diseño de las ciudades españolas durante la colonia: alrededor de la *Plaza Principal o del Cabildo* (hoy Plaza Libertad), a partir de la cual se trazaron los lugares públicos, entre ellos el *Cabildo o Palacio de la Intendencia* (según plano de San Salvador 1594) - el cual funcionó en ese emplazamiento hasta febrero de 1919, año en que fue destruido por un incendio; hoy Plaza de los Relojeros-, donde actualmente se proyecta la construcción del Centro Comercial Libertad. De acuerdo a sus valores e importancia como testimonio a la traza fundacional, el inmueble puede ser sujeto a ser nominado por el Órgano Legislativo con la categoría de **SITIO HISTÓRICO**, según el Art. 10.- numeral 7.- del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual textualmente lo define como: "*Lugares o parajes naturales relacionados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obra del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico*".
- b) Las evidencias documentales (fotográficas) del antiguo Cabildo o Palacio Municipal, permiten identificar dos momentos históricos diferentes con por lo menos dos soluciones arquitectónicas constructivas: el primero, un acercamiento que data de antes del año 1873 aproximadamente, de mampostería de ladrillo y piedra, posiblemente de comportamiento simétrico tanto en planta como en elevación, ésta última influenciada por patrones clásicos mezclando elementos académicos sui géneris, con corredores porticados al frente en ambos niveles y con un pórtico central que hace énfasis al acceso principal. La base de ordenación debió ser un patio central, alrededor del cual se estructuraron, con orden geométrico, crujías simples dotadas de galerías, las cuales debieron definir las circulaciones principales del edificio. El segundo, de lámina y madera, construido en 1877, retomando en general los mismos principios, criterios y directrices de diseño, pero reinterpretados según la materialidad y planteando un cambio a la ascendencia neoclásica.
- c) Según las evidencias y registros históricos, el Cabildo o Palacio de la Intendencia no ocupó toda la manzana en cuestión: conforme a fotografías y planos históricos desde 1594 hasta los de finales del siglo XIX y a medida que se formalizaba la ciudad, el Cabildo ocupaba aproximadamente entre 1/4- 1/3 de la manzana y se emplazaba al costado norponiente de la misma, compartiendo la manzana con otros inmuebles de diferentes usos (cárceles y correos; teatro provisional; Colegio Central de Señoritas; y Central de Telégrafos; Instituto Nacional). Cabe resaltar que ha mediado del siglo XIX, se registra la ubicación al costado norte (fachada principal), del Portal de Aguilar; en tal sentido, con base a la documentación histórica con que se cuenta, no existe evidencia de que el acceso principal al Cabildo haya ocupado alguna vez el centro de la manzana, ni la fachada principal ocupando todo el perfil de la misma, factores que deberán considerarse en cualquier propuesta de diseño, para evitar caer en falsos históricos arquitectónicos.

#### II. Sobre el impacto del proyecto en su entorno inmediato (MICROCENTRO)

- d) Se reconoce la problemática del Centro Histórico de San Salvador generada entre otros, por la ocupación e invasión de los espacios públicos por parte del comercio informal, así como la importancia de la generación de una propuesta al ordenamiento y traslado de las ventas a un espacio formal. Pero es de recalcar que dada la complejidad y multidimensionalidad de la problemática del Centro Histórico de San Salvador, para que cualquier propuesta se convierta en una alternativa real de solución, ésta deberá estar enmarcada en un Plan de Manejo y Regulación del mismo y no ser una intervención aislada sin vinculación con su entorno inmediato.

- e) Que la manzana en estudio se emplaza dentro de la zona delimitada por el perímetro "A": *Microcentro*, declarado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, según decreto Legislativo 680 del 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 155 Tomo 380, del 21 de agosto de 2008; el cual protege la *génesis de nuestra metrópoli y el registro de la memoria histórica de los periodos vividos a lo largo de los siglos por nuestra nación*, y guarda por tanto, la mayor densidad de Monumentos Nacionales y Bienes Culturales declarados del Centro Histórico de San Salvador, entre ellos: el Palacio Nacional, Teatro Nacional, el Sitio Histórico de la Iglesia el Rosario y el Campanario de la Iglesia de la Merced.
- f) Dadas las características de invaluable valor arquitectónico, urbanístico e histórico del núcleo o "corazón histórico" fundacional, tanto el Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de San Salvador Ampliada (PLAMADUR-AMSSA, 1997) y el Plan de Desarrollo Territorial para la Sub-Región Metropolitana de San Salvador -Plan Parcial de Rescate del Centro Histórico (2011), como instrumentos orientadores para la gestión del territorio, recomiendan que el inmueble en estudio debería recuperar su uso histórico institucional, proyectándose la sede formal de la Alcaldía de San Salvador.

### III. Observaciones al proyecto.

- g) Usando el principio de precautoriedad, la Coordinación de Inspecciones y Licencias de Obras deja sentadas sus observaciones técnicas al funcionamiento del proyecto, identificando algunos vacíos y deficiencias, esto como una medida de prevención ante los posibles impactos socio ambientales negativos. En todo caso, las siguientes observaciones deberán ser consideradas, analizadas y evaluadas por las Instituciones pertinentes, con competencia de Ley sobre las mismas.
- Aún cuando el proyecto ha sido presentado bajo el nombre de centro comercial, la solución arquitectónica parece retomar el concepto arquitectónico tradicional de mercado popular, el cual ha dado muestras a lo largo del tiempo de no responder adecuadamente a las necesidades fundamentales del comercio minorista, ya que dadas las características de éste, no se prioriza ni potencia la ventilación e iluminación natural, la circulación y apertura de espacios públicos, de tal forma que el edificio se convierta en un elemento unificador dentro de la traza urbana. En tal sentido, se corre el riesgo de que a futuro el edificio no logre cumplir cabalmente la función para la que ha sido proyectado, y pueda ser usado como área de bodegas, desincentivando el ingreso de comerciantes y compradores (sirva como ejemplo el mercado Sagrado Corazón), potenciando con ello impactos negativos hacia el Microcentro del Centro Histórico.
  - Al crearle una nueva dinámica al sector reforzando este núcleo de comercio al detalle con mil plazas de ventas de diversos giros comerciales (según información presentada), no se desconcentra el "corazón histórico" de la ciudad y de su entorno inmediato -considerando que en el microcentro se emplaza la mayor cantidad de Monumentos Nacionales y Bienes Culturales reconocidos y declarados dentro del Centro Histórico, lo cual a futuro puede crear nuevos problemas, entre otros, de accesibilidad y desplazamientos al mismo, abastos (sobre la 6° Calle Oriente o "Calle de la Amargura"), inseguridad e insalubridad, potenciando el riesgo y las condiciones de deterioro al paisaje urbano histórico de este sector.
  - En el diseño propuesto se ha privilegiado el estacionamiento de vehículos en niveles superiores, relegando 1/3 de las ventas en el sótano (aproximadamente 300 puestos), lo cual puede generar una seria problemática en los accesos principales y de emergencia (sólo se han proyectado 2), inexistencia de servicios sanitarios y la escasa ventilación/iluminación natural para los puestos de ventas.

**POR TANTO**, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que la solicitud de nueva construcción para el Centro Comercial Libertad, ubicado en el inmueble que actualmente alberga la "Plaza de los Relojeros" se considera factible, **CONDICIONANDO** la licencias de obras del proyecto, a replantear el proyecto arquitectónico según los requerimientos técnicos de intervención que para tal efecto se establezcan, previo a la realización de cualquier tipo de obras de construcción en las tres etapas prevista;

aclarando al solicitante, que esta Resolución por sí sola, **NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en el inmueble. Previo a poder iniciar cualquier obra física, deberá contar con los planos constructivos del proyecto, debidamente aprobados por la Secretaría de Cultura. Asimismo, se hace constar que, esta Resolución es únicamente válida en original, con la firma y sello de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Se deberá cumplir con los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Debido a la relevancia de la manzana C-6, con referencia al Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de ésta Institución, como parte del corazón fundacional del Centro Histórico de San Salvador -dados los antecedentes históricos de la misma- y con el objeto de descartar o confirmar posibles hallazgos prehispánicos o coloniales; se deberá presentar un Estudio Arqueológico realizado por un Arqueólogo Consultor acreditado y avalado por ésta Institución. Éste deberá ser supervisado por el Departamento de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, quienes con referencia al mismo, dictarán también recomendaciones al respecto del inmueble. La presentación de los resultados del estudio será un requisito previo a la aprobación de planos por parte de esta Secretaría de Cultura.

2. Deberá replantearse la propuesta arquitectónica considerando lo siguiente:

2.1. Por la importancia del sitio en estudio, y según ha sido la trayectoria histórica arquitectónica del mismo, se considera que cualquier intervención que se proyecte puede retomar el concepto y las directrices tradicionales de diseño, recogiendo de esa forma las voces de las generaciones que nos precedieron, **pero reinterpretadas en un lenguaje arquitectónico contemporáneo** para su diseño, de tal forma que genere dinamismo al Centro Histórico e inicie un nuevo período constructivo, donde los falsos históricos y fachadismos se sustituyan con nueva arquitectura que se integre a la arquitectura patrimonial tradicional.

2.2. Respecto al concepto formal de la fachada principal propuesta para el Centro Comercial Libertad -edificio "A"- (incluyendo proyección de cubierta y torre del reloj), se considera que no puede recordar de manera literal el acceso principal al centro del perfil urbano costado norte, ya que el Cabildo Municipal y según registros históricos, no ocupó toda la manzana en cuestión (conforme a fotografías y planos históricos de finales del siglo XIX, el Cabildo ocupaba aproximadamente entre 1/4- 1/3 de la manzana y se emplazaba al costado norponiente de la misma, compartiendo la fachada principal -costado norte- con el Portal de Aguilar). La Carta de Venecia (Carta internacional sobre la conservación y la restauración de los monumentos y de los sitios -1964) hace referencia a la importancia de transmitir los monumentos con toda la riqueza de su autenticidad. Pero un monumento cuyo espacio se perdió ya no es auténtico. En ese sentido, y para no crear falsos conceptos sobre la restitución del aspecto "original" de la obra, se deberá conceptualizar con un nuevo y diferente diseño arquitectónico más liviano, con el acceso principal al centro del perfil costado norte, debiéndose emplear para ello un lenguaje arquitectónico contemporáneo. Si la propuesta mantiene los conceptos presentados, se deberá mejorar la calidad de la reinterpretación a través de nueva arquitectura (sistemas constructivos, volumetría, diseño), utilizando las directrices básicas del diseño, pero sin engañar o caer en falsos acerca de la originalidad de la materia como también sobre los valores esenciales del monumento ya desaparecido.

Los mismos criterios técnicos se establecen para la cubierta y para la torre del reloj, la primera especialmente porque la proyección de los faldones en las fachadas principales del edificio "A", sus coronamientos en la cumbre y de los paramentos principales se presentan desproporcionados al cuerpo del edificio.

2.3. No se autoriza el diseño del portal proyectado sobre la acera de la 4ª Avenida Sur -fachada costado poniente del edificio "A"-, el cual parece recordar de forma reinterpretada una sección del corredor porticado que posiblemente se ubicaba en ese sector, pero dentro del edificio original, al proponer una columnata de sección rectangular y arco plano y un macizo de aproximadamente 6 mts.(costado norponiente), generando este último un espacio que puede ser escenario de actos vandálicos porque cierra y aísla el espacio público. En ese sentido de mantenerse el concepto de portal sobre acera, éste deberá ser de diseño contemporáneo más ligero y transparente, de tal forma que logre crear la sensación

de portal abierto tradicional, pero que no obstaculice el paso peatonal y no cree elementos que pueden servir de pantalla, tanto en la cubierta como en la columnata. La planta arquitectónica como la elevación debe de coincidir una de otra con el diseño proyectado.

**2.4.** El espacio donde se proyecta el edificio "C" (entre la 6ª Calle Oriente y 6ª Avenida Sur) es un edificio sin uso pero identificado en el *Inventario de Bienes Culturales Inmuebles* como Monumento Ambiental, el cual si bien es cierto posee características comunes en su tipología, se constituye actualmente en apoyo formal y volumétrico para la configuración del paisaje urbano del sector. **Considerando lo anterior, su conservación y/o demolición está supeditada a la presentación de un análisis completo de su estado de conservación, y con base al mismo, se dictarán sus medidas de conservación e intervención.** De no justificarse, éste deberá ser rehabilitado y adaptado interiormente a su uso comercial, previa normativa de la Coordinación de Inspecciones y Licencias de Obras. De ser factible su demolición, el nuevo edificio no deberá conceptualizar una reconstrucción literal del inmueble, sino tal y como se ha mencionado anteriormente, una reinterpretación contemporánea del mismo (diseño, sistemas constructivos). Podrá retomar concepto general de partida arquitectónica (crujías y patio central), volumetría, alturas, forma cubierta, concepto vano-macizo, pero no podrá parecer "original", evitando así falsos históricos arquitectónicos. Dependiendo del estado de conservación de sus elementos arquitectónicos originales de la fachada principal e interiores, éstos podrán reutilizarse, previo a su restauración: puertas, tímpanos de puertas, ventanas, repisas, chambranas y canecillos de madera, columnas, bases y capiteles, cornisas interiores y demás detalles de interés.

**2.5.** El inmueble identificado en el *Inventario de Bienes Culturales Inmuebles* como Monumento Relevante (6ª Avenida Sur N°320, entre 4ª y 6ª Calle Oriente), aún cuando intervenido a través del tiempo, conserva sus características singulares que le dan su valor histórico, arquitectónico y tipológico. Por ello se guardarán las mismas medidas dictadas en el numeral 2.4. De ésta Resolución.

**2.6.** Dentro del recinto del Centro Comercial se deberá destinar un espacio de interpretación arqueológica e histórica, donde se explique la importancia histórica del lugar y la evolución que ha tenido a través del tiempo. En este se deberá considerar la integración del obelisco que actualmente se encuentra en la fachada principal (ubicado en los años 50's como elemento conmemorativo), y se podrá mejorar su calidad constructiva y estética. Este espacio deberá ser visible y accesible y se deberán aprovechar dobles alturas, iluminación y ventilación natural. La propuesta deberá ser presentada para su aprobación.

**3.** En vista que el proyecto se plantea en fases para lograr una gran pieza homogénea, se aprueba el cambio de línea de construcción, ya que en general mantiene la lógica básica de homogeneidad de los perfiles con el retranqueo propuesto, aunque se deberá considerar dejar "huella" de la línea de construcción original en el pavimento de la acera, con un cambio de piso en cada uno de sus perfiles, según convenga. Se deberá presentar el detalle para su aprobación. Cualquier alteración diferente a las proyectadas según información planimétrica, no procederá y puede ser objeto de sanciones de parte de la Secretaría de Cultura y de las demás Instituciones pertinentes.

**4.** Los accesos peatonales hacia el sótano en el edificio "A", no se reflejan con claridad en el plano A-5 de la elevación costado norte. En ese sentido, se deberá presentar el detalle en planta, elevación y sección, para analizar la solución propuesta.

**5.** La peatonalización de cualquier vía que se encuentre circundante al inmueble y la alteración formal que afecte el rodaje de las mismas, deberá ser normado y aprobado por las Instituciones pertinentes.

## **6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES**

**6.1.** Los acabados previstos para la fachada principal del edificio en cada una de sus etapas, deberán ser especificados gráficamente en los planos para obtener la aprobación de la Secretaría de Cultura. En todo caso se especifica: para el enchape de piedra, sólo se autoriza de geometría regular, con acabado mate y colocada a junta seca; no se autorizarán acabados adosados en formas de enchape azulejos u otra superficie vitrificada semejante; apertura de vanos ciegos (nichos), relieves en ventanas con texturas simuladas de piedra, madera, etc. Se permitirá el acabado repellido, afinado y la aplicación de pinturas a

base de agua en las paredes interiores y exteriores. No se aprobará el acabado tipo wash. Para todas las cortinas metálicas propuestas en los vanos de la fachada y al interior del inmueble, el sistema de enrollado deberá instalarse al interior del inmueble.

**6.2.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural y el artículo 86 de su Reglamento, la rotulación deberá presentarse para su aprobación y deberá procurar lo siguiente:

- El rótulo debe ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal con dimensiones proporcionales al ancho de fachada y procurando situarse en el centro de la misma. Los materiales pueden ser desde madera vista ó acabado lacado mate, lamina esmaltada ó lacada, así como también vidrio ó acrílico transparente pintado con colores mate y remaches vistos y cromados en sus esquinas.
- En caso de presentar otro concepto de rotulación comercial diferente, la propuesta que se presente para el proyecto en cuanto a su materialidad, queda terminantemente prohibido lo siguiente: los acabados metálicos brillantes, rótulos iluminados con luz neón o fluorescentes al exterior o letras sueltas de neón. No se admiten rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, cornisas, aleros, puertas, portón u otro elemento arquitectónico de la fachada, publicidad pintada tipo mural de ninguna marca comercial u otros que se consideren "artísticos" sobre elementos de fachada, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de similar naturaleza."

**6.3.** Cualquier modificación futura a la intervención, deberá de ser notificado por escrito y deberá de presentar los planos con las nuevas propuestas, firmado y sellado por él responsable de la obra.

**6.4.** Es requisito que se presente a la Coordinación de Inspecciones y Licencias de Obras de la Secretaría de Cultura, una **Declaración Jurada autenticada por un notario**, firmada por el propietario y el profesional responsable, en la cual se comprometan a cumplir con las disposiciones contempladas en la resolución del Expediente **SS-043-2011** y sus respectivos requerimientos técnicos, conforme al informe emitido bajo este número de expediente ya que forman parte integral de su Resolución.

**6.5.** Se deberá notificar por escrito a la Coordinación de Inspecciones y Licencias de Obras el inicio y finalización de las obras. Al finalizar cada etapa del proyecto y de acuerdo a lo establecido en planos, se otorgara una **Constancia de Recepción de Obras de la Construcción**, por parte de la Secretaría de Cultura, para lo cual también deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la resolución a emitir por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

**6.6.** Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización de esta Institución, con base al capítulo 5, artículos 19 y 20, por consiguiente de no acatar se aplicará lo concerniente al artículo 25 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, que literalmente dice: "Las obras no autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud del Ministerio", así como también el artículo 84 de su Reglamento.

**6.7.** Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Coordinación de Inspecciones y Licencias de Obras, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura.

6.8. Este proyecto en especial a realizar, al igual que las otras obras de intervención que se proyecten en los Inmuebles de Valor Cultural dentro de la zona de la Ciudad catalogada e inventariada por el IBCI o Centro Histórico con su zona de Amortiguamiento, que a su vez cuenten con una resolución y planos aprobados por la Institución, será monitoreado por las unidades respectivas y asignadas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, para corroborar que los requerimientos técnicos dictaminados también en éste expediente sean cumplidos y de conformidad al seguimiento de los compromisos adquiridos con la institución establecidos en la Declaración Jurada a entregar por el propietario. Lo anterior es en virtud de asegurar la aplicación del Artículo 84 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

6.9. Al aprobar el proyecto, se deberán presentar a la Coordinación de Inspecciones y Licencias de Obras de la Secretaría de Cultura, 4 juegos de planos formales en formato de 60 x 90 cms. con su respectivo cuadro de sellos y membrete debidamente firmados y sellados por la profesional a cargo para su aprobación, un respaldo digital en CD versión AUTOCAD 2008, así como también en versión PDF y un juego de planos impreso en tamaño carta y deberá continuar posteriormente con los trámites necesarios para su aprobación ante la OPAMSS.

6.10. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicaran las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

6.11. Todo lo anterior es con el objeto de dar cumplimiento a la "Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento".

6.12. La presente Resolución deja sin efecto cualquier otra que sobre el particular se haya emitido en fecha anterior.

6.13. Que de conformidad al **Art. 68**, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el propietario, administrador, contratista o responsable de construcciones de obras públicas o privadas, al igual que demoliciones o construcciones en zonas urbanas y rurales, deberá dar cuenta a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. En cumplimiento de la mencionada Ley y su Reglamento.

6.14. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establece el **Art. 23** del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. **COMUNÍQUESE.**

  
**Dr. Ramón Douglas Rivas**  
Director Nacional de Patrimonio Cultural



C.C.

Arq. Margarita Minero, Directora OPAMSS (Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador)

Archivo C: /mis documentos/RESOLUCIONES DE PATRIMONIO EDIFICADO/ZONA CENTRAL LUIS/SAN SALVADOR LUIS/Resolución SS-043-2011